



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 FEB. 2019

SGA
- 001132

Señor
ANTONIO CHAR
Representante Legal
SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA
Calle 53 No. 46 -192 local 3-01 Apartado Aéreo 2048
Barranquilla – Atlántico

Ref: Auto No. 0000362 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp
Proyectó: Odair Mejía Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° R-005347 del 6 de junio de 2018, la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, solicitó permiso de ocupación de cauce, con el fin de llevar a cabo las obras de construcción de un muro de protección, tipo gaviones, para protección de talud en la margen derecha del arroyo San Blas y la estructura de de entrega proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales contiguo al CEDI BOMBONA, jurisdicción del municipio de Malambo del departamento del Atlántico.

Que mediante Auto N° 1361 del 21 de septiembre de 2018, se indicó el trámite de ocupación de cauce a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

Que del resultado de la evaluación de la documentación presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001867 de fecha diciembre 27 de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto consiste en la construcción de un muro de protección, tipo gaviones, para la protección del talud en la margen derecha del arroyo "San Blas" y la estructura de entrega proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales contiguo al "CEDI BOMBONA". La sección de cada Gavión será de 1x1x2 metros, completando una altura de 3 metros aproximadamente y un ancho de 3 metros en el costado sur del arroyo, en una longitud de 161.81 metros, antes de la desembocadura en la ciénaga de Malambo. La construcción del Gavión será con malla de acero y piedra. El proyecto se encuentra ubicado en coordenadas: X:924.486,41 – Y:1.692.203,21.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

En el presente Ítem se procederá a evaluar la información remitida por la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, mediante radicado N°0005347 del 6 de junio de 2018 y N°0011561 del 11 de diciembre de 2018.

La sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, anexó la siguiente información relacionada a la obra de construcción de un muro de protección, tipo gaviones, para la protección del talud en la margen derecha del arroyo "San Blas".

- Formulario único de Ocupación de Cauces
- Cámara de comercio
- Certificado de tradición
- Rut OLIMPICA
- Informe de Gaviones CEDI Bombona. Memorias de cálculos
- Plano Gaviones
- Escritura pública con matrícula inmobiliaria N°041-26996
- Comprobante de pago por concepto de servicio ambiental

Japca

0/15/02/19

44
19
6-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.”

- Evidencia de la publicación del provisto en un periódico de amplia circulación

Bajo este contexto, la subdirección de gestión ambiental de la CRA, mediante memorando interno, solicitó apoyo a la subdirección de planeación, de la misma, para evaluar la viabilidad técnica de las obras de contención propuestas para la estabilización de la margen derecha del arroyo “San Blas” en el municipio de Malambo, anexando las correspondientes memorias estructurales del proyecto.

En este mismo sentido, la subdirección de planeación respondió la solicitud en mención, informando a la subdirección de gestión ambiental de la CRA que para evaluar la viabilidad técnica de las obras de estabilización de la margen derecha del arroyo “San Blas”, es necesario solicitar, a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. la siguiente información, de acuerdo con las normas NSR-10:

- Presentación de los estudios de suelos en su totalidad, que incluya la caracterización completa del subsuelo
- Análisis exhaustivo de la estabilidad del talud, a lo largo del mismo en el área de influencia de la margen derecha del arroyo “San Blas”
- Diseño de la estructura de estabilización de los taludes, incluyendo memorias de cálculo completas y planos debidamente detallados

Lo anterior, debido a que la información relacionada al radicado N°0005347 de 2018 no es suficiente para expedir el respectivo concepto de viabilidad solicitado.

Posteriormente, la subdirección de planeación de la CRA envió respuesta ampliando la solicitud de los estudios técnicos, de la autorización de ocupación de cauce, relacionados a continuación:

- Levantamiento topográfico de la cuenca del arroyo San Blas
- Estudio hidrológico para la cuenca del arroyo San Blas, incluyendo el respectivo modelo hidrológico
- Modelación hidráulica del arroyo San Blas, incluyendo estudio de socavación generado por el caudal transportado, en zonas susceptibles a este fenómeno

Estos complementaran los estudios solicitados en el memorando N°6167 de 2018 para la expedición de la autorización del proyecto de estabilización del margen derecho del arroyo San Blas en el municipio de Malambo.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

Una vez revisada la información aportada por la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., concerniente al inicio del trámite de autorización de ocupación de cauce establecido en el Auto N°1361 de 2018, esta autoridad considera pertinente señalar lo siguiente:

Para determinar la viabilidad técnica y ambiental de las obras de contención propuestas para la estabilización de la margen derecha del arroyo “San Blas” en el municipio de Malambo, es necesario que la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A presente a esta Corporación, la siguiente información:

- Presentación de los estudios de suelos en su totalidad, que incluya la caracterización completa del subsuelo
- Análisis exhaustivo de la estabilidad del talud, a lo largo del mismo en el área de

Supera

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.”

influencia de la margen derecha del arroyo “San Blas”

- Diseño de la estructura de estabilización de los taludes, incluyendo memorias de cálculo completas y planos debidamente detallados.
- Levantamiento topográfico de la cuenca del arroyo San Blas.
- Estudio hidrológico para la cuenca del arroyo San Blas, incluyendo el respectivo modelo hidrológico.
- Modelación hidráulica del arroyo San Blas, incluyendo estudio de socavación generado por el caudal transportado, en zonas susceptibles a este fenómeno

Es importante señalar, que en la información presentada por la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., se evidencian, entre otros aspectos, los parámetros geotécnicos de la zona, el estado actual de los taludes, los criterios y análisis del diseño y las memorias de cálculo del diseño, como se muestra a continuación:

Imagen 2. Información presentada por la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.



B. ANALISIS DE ESTABILIDAD

	FV en kN	FH en kN	X V Y	M+	M-
W1	22.00		2.50	65.00	
W2	44.00		2.00	88.00	
W3	66.00		1.50	99.00	75.05
Es		75.05	1.00		
Ep		28.25	0.33	9.43	
Σ	132.00	103.33		251.43	75.05

F.S. volcamiento =	$\frac{\Sigma M_{\text{fuerzas estabilizadoras}}}{\Sigma M_{\text{por empuje}}}$	3.35	>=	3.00	si cumple
F.S. Deslizamiento =	$\frac{\Sigma FV_{\text{fuerzas estabilizadoras}} - Es}{Es}$	1.50	>=	1.50	si cumple
		Vol. Gavión		6.00 M3 / ML	

Fuente: Doc. Informe Gaviones CEDI BOMBONA, Memorias de cálculo.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

CONCLUSIONES:

- La documentación presentada por la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A mediante radicado N°0005347 del 6 de junio de 2018, contiene información relacionada a los aspectos técnicos de la zona de intervención.
- La información presentada por la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A mediante Radicado N°0005347 del 6 de junio de 2018, no se encuentra cubierta adecuadamente, toda vez que, no permite determinar la viabilidad técnica y ambiental de las obras de contención propuestas para la estabilización de la margen derecha del arroyo “San Blas” en el municipio de Malambo.
- Para determinar la viabilidad técnica y ambiental de la construcción de un muro de protección, tipo gaviones, para la protección del talud en la margen derecha del arroyo “San Blas” y la estructura de entrega proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales contiguo al “CEDI BOMBONA”, es necesario que la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A presente los estudios técnicos complementarios, estipulados por esta Corporación.

lapcy

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.”

FUNDAMENTO LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto -Ley 2811 1974.”*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez verificado el informe técnico N° 001867 del 27 de diciembre de 2018, se considera por parte de esta Coproaración requerir a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo, todo con el fin de seguir con el trámite de ocupación de cauce de las obras de contención propuestas para la estabilización de la margen derecha del arroyo “San Blas” en el municipio de Malambo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, identificada con el NIT. 890.107.487-3, representada legalmente por el señor ANTONIO CHAR CHALJUB, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 1- Presentación de los estudios de suelos en su totalidad, que incluya la caracterización completa del subsuelo.

Jucul

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.”

- 2- Análisis exhaustivo de la estabilidad del talud, a lo largo del mismo en el área de influencia de la margen derecha del arroyo “San Blas”.
- 3- Diseño de la estructura de estabilización de los taludes, incluyendo memorias de cálculo completas y planos debidamente detallados.
- 4- Levantamiento topográfico de la cuenca del arroyo San Blas.
- 5- Estudio hidrológico para la cuenca del arroyo San Blas, incluyendo el respectivo modelo hidrológico.
- 6- Modelación hidráulica del arroyo San Blas, incluyendo estudio de socavación generado por el caudal transportado, en zonas susceptibles a este fenómeno

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001867 de fecha diciembre 27 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

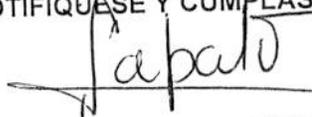
CUARTO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presenta acto administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de ley.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

21 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL